

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 1994,

DISPONGO

Artículo Único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo: De gules, una torre de plata sobre un cerro de los mismos, acompañada de una medialuna de plata en el cantón diestro del jefe y de un racimo de uvas, también de plata en el siniestro. El escudo va timbrado con la Corona Real Española.

Sevilla, 8 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DECRETO 29/1994, de 8 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lijar (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Lijar (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de abril de 1993, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 115 de fecha 19 de junio de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1993.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 1994,

DISPONGO

Artículo Único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Lijar (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo cortado: 1 de azul, un olivo de plata sobre una terraza formada por una cadena de montañas de oro; 2 de verde, dos fajas de plata. Timbrado con la Corona Real Española.

Bandera rectangular, de proporciones 1/2, dividida horizontalmente en cinco fajas de igual anchura y colores verde; blanco, verde, blanco y verde; en el centro, lleva superpuesto un olivo blanco.

Sevilla, 8 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DECRETO 30/1994, de 8 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de junio de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1993.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 1994,

DISPONGO

Artículo Único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva), para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo de gules, un rollo de justicia de oro, acompañado de las letras Z L también de oro. El escudo timbrado con la Corona Real española.

Bandera en paño rojo carmesí, de proporciones 2/3, una cruz de color amarillo, de borde a borde, cuya anchura es la cuarta parte que la del paño; en su centro, se sobrepone el escudo de armas municipal timbrado.

Sevilla, 8 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 35/1994, de 15 de febrero, por el que se autoriza la reversión de terrenos al Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva).

Con fecha 18 de marzo de 1952, y ante el notario de Sevilla D. Francisco Gordillo Díaz, bajo el número 251 de su protocolo, se formalizó la cesión gratuita, por parte del Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva) al Instituto Nacional de la Vivienda de una parcela de 21.308 metros cuadrados con destino a la construcción de setenta y seis viviendas.

Mediante Real Decreto 3481/83, de 25 de diciembre, se transfirió la parcela citada a esta Comunidad Autónoma.

Las viviendas previstas fueron construidas en su totalidad, procediéndose posteriormente a la demolición de tres viviendas por encontrarse en estado ruinoso, como consecuencia de ello quedan sin edificar tres solares para los que no existe ninguna programación de futuras actuaciones.

Con fecha 27 de febrero de 1989, el Pleno del Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva) adopta el acuerdo de solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la reversión de los terrenos sin edificar, según lo establecido en el artículo 111 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, siendo esta petición informada favorablemente por la Delegación Provincial de la citada Consejería, conforme a la condición establecida en el apartado b) de la estipulación tercera de la citada escritura de cesión.

Por lo tanto, por el presente Decreto, se procede autorizar la segregación, en su caso, de los terrenos y la reversión de los sobrantes al citado Ayuntamiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de febrero de 1994

DISPONGO

Primero. Autorizar la segregación y reversión de los terrenos sobrantes de la construcción de 76 viviendas, amparadas en el expediente H-4.254 VPH-36, y que se describen en el anexo del presente Decreto, al Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva).

Segundo. Autorizar al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Huelva para la comparecencia ante notario y firma de los documentos públicos necesarios.

Sevilla, 15 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

A continuación se detallan las parcelas a revertir al Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva).

1.º Número 14 de gobierno: Solar sito en barriada Summers, con superficie de 119,88 metros cuadrados. Su longitud de fachada es de 10,80 metros y de fondo es de 11,10 metros. Linderos: Por la derecha de su entrada, con viuda de D. Juan Pozo; izquierda, con D. Juan Rodríguez Navarro y por el fondo, con D. Ignacio Garrido Rodríguez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del

Condado, al tomo 957, libro 149, folio 31, finca 9.244, inscripción 1.º

2.º Número 32 de gobierno: Solar sito en barriada Summers, con superficie de 120,78 metros cuadrados. Su longitud de fachada es de 10,98 metros y de fondo es de 11 metros. Linderos: Por la derecha de su entrada, con solar núm. 33; izquierda, con D. Andrés Díaz Valle y por el fondo, con D. Juan Casado García y D. Luis Calderón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado, al tomo 957, libro 149, folio 67, finca 9.252; inscripción 1.º

3.º Número 33 de gobierno: Solar sito en barriada Summers, con superficie de 123,75 metros cuadrados. Su longitud de fachada es de 11,28 metros y de fondo es de 10,97 metros. Linderos: Por la derecha de su entrada, con solar núm. 32; izquierda, con Avda. de Sevilla y por el fondo, con D. Manuel Rodríguez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado, al tomo 957, libro 149, folio 69, finca 9.263, inscripción 1.º

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1994, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de los servicios sanitarios públicos y privados, incluido el personal de transporte, de limpieza y de mantenimiento, en los municipios que se indican de la Comarca Linares - La Carolina (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Comisión Ejecutiva Provincial de la Unión General de Trabajadores y la Comisión Gestora de la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Jaén, ha sido convocada huelga general en la Comarca de Linares-La Carolina (Jaén), abarcando los siguientes términos municipales: Linares, Estación Linares-Baeza, Jabalquinto, Bailén, Baños de la Encina, Guarromán, Carboneros, La Carolina, Navas de Tolosa, Vilches, Arquillos, Ubeda, Baeza, Canela, Rus, Ibros, Lupión, Begíjar y Torreblascapedro, desde las 0,00 a las 24 horas del día 22 de marzo de 1994, en todo caso, así como en la jornada del día 21 de dicho mes para los trabajadores de actividades relacionadas con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que hayan de tener efectos inmediatos el día 22; en el caso de empresas que realicen su trabajo a turnos, la huelga se efectuará en el primer turno y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, con independencia de que parte de las horas del primer turno se desarrollen durante las últimas horas del día 21, o primeras del día 23, las cuales se entenderá incluidas dentro de la convocatoria.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, resumidas en la 43/1990 de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de servicios mínimos para garantizar los servicios esenciales de la comunidad.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales